



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 108-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 26398 y N° Exp. 21426, la Opinión Legal N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, la Opinión Técnico Legal N° 002-2016/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, la Carta de Absolución N° 019-2016/AGRO.CIT.HVCA/ORAL, el Informe N° 031-2016/GOB.REG.HVCA/CEP, la Carta N° 043-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Carta N° 031-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Subsanción recurso (27.01.2016), el Recurso de Apelación (25.01.2016), ADS N° 172-2015-GOB.REG.HVCA/CEP-1: adquisición de Mallas Ganaderas G-180 de 12 hilos horizontales incluye griple galvanizado en cada hilo, para el proyecto "Recuperación del Servicio de Protección, Conservación y Aprovechamiento Regional de Vicuñas en la Comunidad de Telapaccha del Distrito de Acobambilla, Provincia y Departamento de Huancavelica" y demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR, convoca con fecha 31 de diciembre de 2015, el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria para la adquisición de Mallas Ganaderas G-180 de 12 hilos horizontales incluye griple galvanizado en cada hilo, para el proyecto "Recuperación del Servicio de Protección, Conservación y Aprovechamiento Regional de Vicuñas en la Comunidad de Telapaccha del Distrito de Acobambilla, Provincia y Departamento de Huancavelica", por un valor referencial de S/. 198,912.00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos doce con 00/100 Soles);

Que, con fecha 18 de Enero de 2016, el Comité Especial Permanente se instala para la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, donde se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PUNTAJES TÉCNICOS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO IV DE LAS BASES.	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	AGROCIT PERÚ E.I.R.L.
FACTORES	PUNTAJES
EXPERIENCIA DEL POSTOR	70.00 puntos
CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	30.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2	INVERSIONES LA KANTUTA SRL
FACTORES	PUNTAJES
EXPERIENCIA DEL POSTOR	00.00 puntos
CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	00.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	00.00 puntos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que han obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo (60 puntos) establecido en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	AGROCIT PERÚ E.I.R.L.	100 puntos

Asimismo, los siguientes postores no acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que no alcanzaron el puntaje técnico mínimo (60 puntos) establecido en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	INVERSIONES LA KANTUTA SRL	00 puntos

De la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas TECNICA Y ECONOMICA de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:						
Nº	Nombre o razón social del postor	Propuesta económica	Puntaje de la Propuesta Económica, $P_i = O_m \times PMPE / O_i$	Puntaje de evaluación técnica	Puntaje total del postor, $PTP_i = c1PT_i + c2PE_i$	Orden de Prelación
1	AGROCIT PERU E.I.R.L.	S/.198,910.00	100.00	100.00	100.00	1er puesto

De la apertura de sobres que contienen las propuestas económicas de los mencionados postores, procediéndose a evaluarlas y asignar el puntaje correspondiente en aplicación directa de la fórmula del numeral 2) del artículo 70 del Reglamento, asimismo determinar el puntaje total, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obteniendo el siguiente resultado:

RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que el Gobierno Regional de Huancavelica adquiera bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, de este modo, como bien se ha resaltado en sendas oportunidades, las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procesos de selección deben equilibrar razonablemente los derechos de los postores para contratar con el Estado y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postores en la calificación de las ofertas, para elegir la mejor entre ellas. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios; que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los Principios de Moralidad, de Eficiencia, de Transparencia y de Economía, recogidos en la Ley;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

PRETENSIONES

Que, siendo así, del recurso impugnativo interpuesto se desprende que el impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL, pretende lo siguiente:

1. Que, se califique correctamente la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL.
2. Que, se determine el nuevo puntaje de la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL.
3. Que, se otorgue la buena pro a favor de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado por el impugnante corresponde efectuar el análisis de fondo. Para tal efecto, es de aplicación el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, respecto a los alcances de los Artículos 114° y 118° del Reglamento, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación".

En el marco de lo indicado, se han planteado los siguientes puntos controvertidos:

- ✓ Determinar si el Comité Especial Permanente ha calificado erradamente la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, y, de ser el caso determinar el puntaje correcto que le corresponde al impugnante.
- ✓ Determinar si corresponde otorgar la buena pro del proceso de selección al impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Comité Especial Permanente ha calificado erradamente la propuesta técnica de la empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, y, de ser el caso determinar el puntaje correcto que le corresponde al impugnante.

Que, respecto de este punto, el impugnante señala en su escrito de apelación (25-01-2016) y su subsanación (27-01-2016), que dentro de su propuesta técnica adjuntó como parte de su experiencia en el objeto de la contratación solamente el Contrato N° 209-2012/ORA-OL, acompañado de su Constancia de Cumplimiento N° 083, Factura N° 004-003812, y Estado de Cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú (26.06.2012);

Que, según el impugnante, su representada acreditó correcta y fehacientemente tanto la documentación exigida para la experiencia del postor, asimismo señala que el monto total por la experiencia que debió ser considerada por el Comité Especial asciende a la suma de S/. 1,162,512.00 Nuevos Soles y no a S/. 0.00 Nuevos Soles, como indica el acta de evaluación de fecha 18 de enero de 2016;

Que, como sustento a su reclamo, el impugnante señala que lo que debió respetar el Comité Especial son las bases integradas del proceso de selección en la cual se determinó que los bienes a ser acreditados fueron MALLAS GANADERAS, y el objeto del Contrato N° 209-2012/ORA-OL, presentado está referido a la ADQUISICIÓN DE MALLAS GANADERAS, y señala que corresponde al impugnante el puntaje máximo de 70.00 puntos, que sumado el puntaje que corresponde al cumplimiento de la prestación que se encuentra acreditado con la constancia de fiel cumplimiento N° 083, de fecha 29 de noviembre de 2012, cuyo puntaje es de 30.00 puntos, arroja un total de 100.00 puntos en la calificación técnica;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior y con la finalidad de crear convicción sobre lo argumentado por el impugnante, se ha procedido a correr traslado del recurso de apelación al Adjudicatario,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

mediante Carta N° 043-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 01 de febrero de 2016, quien ha cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación, de manera tardía mediante Carta de Absolución N° 019-2016/AGRO.CIT.HVCA/ORAL, de fecha 08 de febrero de 2016, donde señala que el comité especial evalúa y desarrolla el acta de evaluación técnica en función de los factores de evaluación presentados en la presente convocatoria de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-1, y si el comité de evaluación decidió NO tomar en cuenta su experiencia técnica será porque no cumplen con los requerimiento mínimos ya que el comité se basa para la calificación en las normas establecidas y en los factores de evaluación, y quienes habrán visto por conveniente calificar la propuesta técnica de INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L S.R.L., con CERO PUNTOS (0.00);

Que, siendo ello así, debemos precisar que los cuestionamientos formulados por el impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL están referidos específicamente en la calificación defectuosa efectuada por el Comité Especial Permanente y de la revisión efectuada al expediente de contratación específicamente a la propuesta del impugnante se advierte que efectivamente cumple y acredita el factor **CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA DEL POSTOR** considerado en el **CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**, de las bases integradas, ya que a fojas 27, 28, 29, 30, de su propuesta técnica obra el **CONTRATO N° 209-2012/ORA-OL**, cuyo objeto es adquisición de mallas ganaderas, por un monto de S/. 1,162,512.00 nuevos soles, a fojas 31 obra la **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO N° 083, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012**, la cual cumple con las formalidades previstas en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fojas 32 obra la **FACTURA N° 004-003812, de fecha 18 de mayo 2012**, donde se consigna el objeto de la contratación y el monto contratado, a fojas 33 obra el reporte de **ESTADO DE CUENTA CORRIENTE BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, de fecha 01.06.2012 al 30.06.2012, donde consta el monto contratado, y a fojas 34 obra **BOUCHER DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, de fecha 26 de junio de 2012, donde consta el depósito y retención, de lo señalado podemos concluir mencionando que el impugnante **acredita legalmente las dos formas de experiencia del sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR**, con los documentos citados, debiendo corresponderle el puntaje de 70 puntos, consecuentemente en el sub factor **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION**, deberá asignarse el puntaje de 30 puntos; en ese orden de ideas el puntaje técnico que le corresponde al impugnante **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, es de 100 puntos;

Que, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del Estado, la forma de acreditar la experiencia guarda estrecha relación con los documentos presentados por el impugnante, ya que los factores de evaluación para la contratación de bienes, se encuentran regulados legalmente en el segundo párrafo del literal f) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: *Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago;*

Que, el mismo razonamiento jurídico es recogido en las bases integradas del proceso de selección, ya que la forma de acreditación de la experiencia del postor, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR, del CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, señala que: *Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPOSITO DEL PAGO Y/O REPORTE*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

DE ESTADO DE CUENTA DE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO NACIONAL, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones;

Que, en ese mismo orden de ideas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia, en la Opinión N° 041-2014/DTN, ha señalado que: *El Comité Especial no puede establecer formas de acreditación de la experiencia que no sean aquellas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado; esto es la presentación de copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad; o, (ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 1) del artículo 44 del Reglamento a efectos de evaluar la experiencia del postor para la contratación de bienes;*

Que, estando a lo señalado y habiéndose advertido error en la calificación y de conformidad con el Numeral 6) y 7) del Artículo 31° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Comité Especial Permanente volver a la etapa Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, debiendo proceder a otorgar el puntaje respectivo al impugnante **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, según el siguiente detalle sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**.

Que, de lo señalado se considera que el recurso de apelación del impugnante en este extremo debe ser acogido, toda vez que se ha acreditado que el Comité Especial Permanente a calificado erradamente la propuesta técnica de la Empresa **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, siendo el puntaje correcto que le corresponde en el sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**, en ese sentido el comité especial deberá proceder con otorgarle los puntajes señalados, y consecuentemente proceder a la apertura del sobre económico y otorgar la buena pro a quien corresponda;

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro del Proceso de Selección al Impugnante Inversiones La Kantuta SRL.

Que, en los párrafos precedentes se ha acreditado que el Comité Especial Permanente a calificado erradamente la propuesta técnica de la Empresa **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, este extremo del recurso es amparable, por lo que habiéndose confirmado la legalidad de la experiencia del postor, corresponde al comité especial otorgarle el puntaje correcto en el sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**, consecuentemente se deberá proceder a la apertura del sobre económico y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, respecto a la errada calificación de su propuesta técnica, debiendo el Comité Especial Permanente otorgarle el puntaje correcto en el sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**, consecuentemente se deberá proceder a la apertura del sobre económico y **OTORGAR LA BUENA PRO A QUIEN CORRESPONDA**, consecuentemente dispóngase la **DEVOLUCION DE LA CARTA FIANZA** presentada por el impugnante;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

Que, el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 172-2015-GOB.REG.HVCA/CEP-1, se ha desarrollado bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y según el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, señala que El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del Estado, la forma de acreditar la experiencia guarda estrecha relación con los documentos presentados por el impugnante; ya que los factores de evaluación para la contratación de bienes, se encuentran regulados legalmente en el segundo párrafo del literal f) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, que a la letra dice; Tal experiencia se acreditará mediante **contratos y su respectiva conformidad** por la venta o suministro efectuados o mediante **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

Que, el mismo razonamiento jurídico es recogido en las bases integradas del proceso de selección, ya que la forma de acreditación de la experiencia del postor, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR, del CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, señala que; **Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: **contratos u órdenes de compra; y su respectiva conformidad** por la venta o suministro efectuados; o **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con VOUCHER DE DEPOSITO DEL PAGO Y/O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA DE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO NACIONAL, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones;

Que, en ese mismo orden de ideas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia, en la Opinión N° 041-2014/DTN, ha señalado que; El Comité Especial no puede establecer formas de acreditación de la experiencia que no sean aquellas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado; esto es la presentación de copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad; o (ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 1) del artículo 44 del Reglamento a efectos de evaluar la experiencia del postor para la contratación de bienes;

Que, mediante Opinión Técnico Legal N° 002 - 2016/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, de fecha 11 de febrero de 2016, el Especialista Técnico en Contrataciones del Estado de la Oficina Regional de Administración, concluye recomendando que: Se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, y consecuentemente **RETROTRAIGASE** el proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, para que el comité especial proceda a otorgarle el puntaje correcto al impugnante **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS), Y EL SUB FACTOR B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS), TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS), consecuentemente se deberá proceder a la apertura del sobre económico y **OTORGAR LA BUENA PRO A QUIEN CORRESPONDA;**

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 11 de febrero de 2016, conforme al análisis efectuado opina recomendando Se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, y consecuentemente se **RETROTRAIGA** el proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L. por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REVOQUESE el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa AGROCIT PERU EIRL de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria.

ARTICULO 3°.- DISPONGASE que el proceso de selección se **RETROTRAIGA** a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, para que el Comité Especial Permanente proceda a otorgar el puntaje correcto al impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS), Y EL SUB FACTOR B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS), TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS), consecuentemente se deberá proceder a la apertura del sobre económico y otorgar la buena pro a quien corresponda.

ARTICULO 4°.- DEVOLVER la garantía presentada por el Impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL por la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas que pudiera corresponder en el presente caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE V.3.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

